

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28411

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-015329

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 67362 del 12 de noviembre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIÓN EN FORMA DE ORGANOGEL QUE COMPRENDE UNA FUENTE DE GLUTAMINA”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 22 de diciembre de 2014 con el No. 13-015329-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ADETHERAPEUTICS INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente manifiesta respecto del análisis de nivel inventivo que “... *evidencia una interpretación altamente subjetiva (...) carece de todo fundamento (...) la obviedad de la presente invención únicamente es posible al efectuar un análisis en retrospectiva...* ”

En cuanto a las composiciones del documento D1 indica que “...*tales composiciones fallan completamente en comprender una fuente de glutamina como el dipéptido alanil-glutamina, razón por la que afirmamos que no hay punto de comparación entre la presente invención y dicha anterioridad (...) aunque el documento D1 referencia el uso de L-glutamina (...) dicho componente no se encuentra presente en la composición final sino que constituye un suplemento para el medio de cultivo empleado a lo largo del desarrollo de la misma (...) las cantidades que señala el señor examinador y que compara con el objeto de la presente invención corresponden, no a concentraciones de L-glutamina en la composición, sino a la cantidad de suplemento aplicado al medio de cultivo (...) el ingrediente activo de la composición descrita en el documento D1 corresponde específicamente a los agentes de crecimiento sintetizados por las células de la piel del cultivo, lo cual contrasta radicalmente con la caracterización de la presente invención (...) mantiene total silencio respecto a la inclusión de un vehículo de organogel...*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28411

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-015329

Respecto al documento D2 manifiesta que “...aborda el desarrollo de composiciones antifúngicas y antiinflamatorias, lo cual establece, en primera instancia, un campo técnico distinto alejado de la presente invención (...) la presencia del organogel no es esencial para la composición teniendo en cuenta la posibilidad de incorporar un agente no-irritante potenciador de la permeación en reemplazo del mismo; o inclusive como componente adicional que refuerce la acción del organogel como tal (...) omite completamente la inclusión de una fuente de glutamina como ingrediente activo...”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante aclarar que esta Oficina no realizó un análisis ex post facto en la decisión recurrida, como erróneamente lo interpreta la recurrente, toda vez que los documentos D1 y D2 fueron publicados con anterioridad a la fecha de prioridad. Asimismo, con el fin de evitar subjetividad y eliminar la posibilidad de realizar un análisis en retrospectiva, se relacionó la invención con un problema técnico, el cual se analizó con base en las enseñanzas de las anterioridades D1 y D2.

En lo que tiene que ver con el documento D1, si bien enseña composiciones que comprenden agentes de crecimiento sintetizados a partir de células de la piel cultivadas, donde dichas células se cultivan in vitro en un medio celular en el cual sintetizan y secretan agentes, donde posteriormente dicho medio celular es colectado e incorporado en composiciones farmacéuticas o cosméticas (resumen), el componente principal de dichas composiciones no es L-glutamina, sino que hace parte del medio celular (Pár. [0042]) y, asimismo, es suplemento para inducir la síntesis o diferenciación o mejoramiento del crecimiento celular (Pár. [0048]). Por lo tanto, nada en la anterioridad D1 sugiere que la L-glutamina esté presente en la composición final en las proporciones reclamadas por la solicitante, por lo que esta anterioridad no puede ser el documento del estado de la técnica cercano a la invención que afecte el nivel inventivo de la misma.

En lo que tiene que ver con el documento D2, pertenece al mismo campo técnico de la invención el cual corresponde a composiciones tópicas para la liberación transdérmica, subdérmica, entre otras, de un ingrediente activo, tal como ocurre con la presente solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28411

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-015329

Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento D1, citado como antecedente, no contribuye al análisis de nivel inventivo, procede revocar la decisión impugnada. Sin embargo, al revisar el estado del arte se encuentran documentos que comparten las características técnicas de la invención como la publicación WO2008/098364, la cual divulga formulaciones que comprenden una fuente de glutamina que tienen perfiles de liberación que proporcionan una liberación sostenida a través de la administración intraperitoneal de glutamina reduce la formación de adherencias postoperatorias (resumen), donde la fuente de glutamina puede ser L-alanil-L-glutamina (Pág. 4, líneas 1-4, Pág. 7, líneas 18, 19, Pág. 8, líneas 5-24, entre otras) y el vehículo comprende un gel u organogel (Pág. 4, líneas 27-28, Pág. 5, líneas 21-24, Pág. 9, líneas 18-19, Pág. 9, línea 27 – Pág. 10, línea 7).

Asimismo, el documento WO2007/016791 enseña formulaciones que comprenden una fuente de glutamina que reducen la formación de adherencias postoperatorias (resumen, reivindicaciones 1 y 7), donde la fuente de glutamina puede ser L-alanil-L-glutamina (reivindicación 4) y el vehículo comprende un gel u organogel (Pág. 7, líneas 19-32, reivindicación 6).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, dado que las composiciones de la invención no están sugeridas por el documento D1, citado como antecedente, resulta admisible acceder a la revocatoria solicitada, por encontrarse ajustada a derecho. Sin embargo, existen documentos en el arte previo que pueden afectar la patentabilidad de la invención, por lo que es necesario realizar un nuevo examen de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 67362 del 12 de noviembre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28411

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-015329

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se practique un nuevo examen de patentabilidad con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad ADETHERAPEUTICS INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 May 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, notificaciones@bc.com.co

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: José Luis Londoño Fernández